



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

Tocancipá, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2024-01125-00

Demandante: ACEROS AREQUIPA S.A.S

Demandado: GRUPO PRONUM S.A.S

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y conforme al art. 599 y 601 del C.G.P, El despacho, DISPONE

1. **DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble o cuota parte del bien inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No 074-78685; de propiedad de la parte demandada GRUPO PRONUM S.A.S.

Líbrese los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama-Boyacá., quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P, a costa del peticionario.

Una vez practicado el embargo se procederá a decidir sobre el secuestro.

2. **DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble o cuota parte del bien inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No 204-9789; de propiedad de la parte demandada GRUPO PRONUM S.A.S.

Líbrese los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Plata-Huila., quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P, a costa del peticionario.

Una vez practicado el embargo se procederá a decidir sobre el secuestro.

3. **DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble o cuota parte del bien inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No 204-37195; de propiedad de la parte demandada GRUPO PRONUM S.A.S.

Líbrese los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Plata-Huila., quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P, a costa del peticionario.

Una vez practicado el embargo se procederá a decidir sobre el secuestro.

4. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la parte demandada GRUPO PRONUM S.A.S. tenga o llegare a tener en cuentas de

ahorro y/o corrientes, CDT, CDAT, en las entidades relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares.

Para tal fin líbrese oficio circular a las entidades financieras para que se sirvan consignar dichos dineros en la cuenta No. 257582047001 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sopó, a órdenes de éste Juzgado¹, dentro de los tres días siguientes del recibo de la comunicación.

So pena de responder por el correspondiente pago Nral. 4° y 9° del Art. 593 del C.G.P., y multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, Par. 2° ibídem. Advirtiéndose que no se debe superar el límite de inembargabilidad y sí se tratara de una persona jurídica aplicar el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta las demás las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera. vr. gr. circular 090 del 4 de octubre de 1972. Adviértase que los recursos públicos que financian la salud son inembargables.

Se limita la medida en la suma de \$ 310.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N°. 025 del 26 de mayo de 2025, a las 8:00 AM, publicado en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
secretaria

EC

Firmado Por:

Diego Alexander Osorio Arévalo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82dd3a8002735242e599b9653879fb3b8790b75986c1de4c022b452fc3353aee
Documento generado en 23/05/2025 11:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>